



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : LUZ DARY HERRERA PUENTES
Demandado : VIDAL FIGUEROA
Radicación : 2021-0203

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por LUZ DARY HERRERA PUENTES en contra de VIDAL FIGUEROA, advierte el despacho las siguientes anomalías:

- I. Falta de claridad en la pretensión segunda de la demanda, toda vez que pretende que este Despacho libre mandamiento ejecutivo sobre intereses remuneratorios que no fueron tasados y mucho menos contemplados en el título valor objeto de recaudo.
- II. Falta de claridad en el hecho segundo de la demanda, como quiera que se aduce que en la Letra de Cambio se pactaron intereses de plazo, cuando aquello no se contempla allí.

En virtud de lo expuesto, se

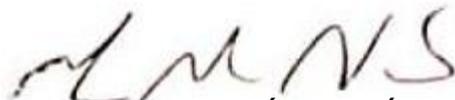
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado LUIS FERNANDO CASALLAS RIVAS, para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ